

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA PEDAGÓGICO-ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

DIRECTOR, MARCELINO LÓPEZ ORNAT

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año. 5 Pesetas
Semestre 2.75
Trimestre 1.50

Pago adelantado
Anuncios a precios convencionales.
Comunicados a 52 centimos de pla. por línea

No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 54, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa el abono de los que no den aviso en contrario al finalizar la suscripción.

La Redacción contesta gratuitamente a cuantas consultas relacionadas con la profesión le dirijan los suscriptores.

Sección doctrinal

PROVISIÓN DE DIRECCIONES

De *El Heraldo de Madrid* reproducimos lo siguiente:

Siendo ministro de Fomento el señor Conde de Xiquena publicó, entre otras disposiciones encaminadas á cortar abusos en perjuicio del profesorado que carece de protección oficial, una Real orden disponiendo que las direcciones de las Escuelas Normales se proveerán desde aquel momento por concurso de traslado ó ascenso.

Dicha disposición oficial—que lleva fecha de 13 de diciembre—fué un acto de reparadora justicia en pro de los derechos, desconocidos por mucho tiempo, realizado en beneficio del magisterio, y encaminado á contener la decadencia que ya se advertía en las normales. Los primeros efectos de aquella Real orden fueron recibidos con ese aplauso que se produce siempre que hay quien se atreve con algo funesto que parece sostenido por fuerza incontrastable.

Pero... Parece que todo el entusiasmo de entonces, camina á una tristeza sin fin, si Dios y el Sr. Gamazo, ó el Sr. Montero Ríos—que en manos de los dos está el pleito si quieren estudiarlo, y espero que sí querrán,—no lo remedian.

En virtud de la citada disposición de Fomento, y con la misma fecha, la Dirección general de Instrucción pública publicó un anuncio sacando á concurso.... (por traslado ó ascenso, ¿eh?) la plaza de director de la Escuela Normal Central de Maestros, y treinta y una direcciones más en provincias.

Acudieron al llamamiento los directores y maestros en propiedad; y vencido el plazo de treinta días que para estos casos se concede, se ordenaron los expedientes en el ministerio y el Sr. Santamaría de Paredes los remitió al Consejo de Instrucción pública para que dicho alto cuerpo hiciese las propuestas como procediese en derecho.

Esto ocurrió próximamente á fines de enero ó principios de febrero. Han transcurrido desde entonces cuatro meses *muy largos*, y el Consejo no ha dicho esta boca es mía. Sólo se sabe que algún señor consejero ha promovido una consulta al director general, preguntando cómo se entiende eso de proveer direcciones de escuela normal, por traslación ó por ascenso.

Tiene gracia. El asunto es difícil de entender. Y además, ¿dónde se ha visto que un cuerpo consultivo del Estado invierta los términos de las cosas, declinando en otra autoridad una resolución que él está encargado de proponer?

¿Podría saberse qué es lo que ocurre en este asunto?

Será cierto lo que, á raíz de aparecer este concurso en la *Gaceta*, dijeron los periódicos, esto es, que se pensaba proceder en la tramitación de asunto de tan vital interés por el sistema dilatorio para llevar á la práctica tales nombramientos?

Me resisto á creer que haya consejeros tan olvidadizos de su principal deber como tales, que traten de esterilizar el honrado propósito del señor conde de Xiquena. En todo caso, bueno será que el Sr. Gamazo recoja este aviso que me complazco en enviar á su autoridad.

Tanto él como el Sr. Montero Ríos, como el Sr. Santamaría de Paredes, pueden y deben poner su mira en un punto que tan preocupado trae al presente y desde hace mucho á gran parte del magisterio.

Piensen unos y otros en que de tales moratorias espera acaso alguien el cumplimiento de sus esperanzas de que llegarán al cabo las vacaciones para el Consejo de Instrucción pública. Después ó antes ¡quién sabe!, un cambio político y por último, y como consecuencia de todo, una ocasión propicia para hacer más fácilmente infructuosa una disposición que se dictó por exigencias de justicia y contra abusos verdaderamente intolerables.

FÉLIX DE MONTEMAR.

EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En la sesión del 18, cumpliendo el Sr. Vincenti lo que tenía prometido, defendió el siguiente artículo adicional á la ley de presupuestos:

«Los Diputados que subscriben tienen el honor de presentar al Congreso el siguiente artículo adicional al articulado de la Ley de presupuestos:

Artículo... El Ministro de Fomento llevará á cabo durante el primer trimestre del próximo ejercicio económico la acumulación de las retribuciones escolares al sueldo de los Maestros á la reorganización de las Escuelas Normales y de la Inspección general y provincial de primera enseñanza.—Palacio del Congreso 9 de junio de 1898.—Eduardo Vincenti, José Ortega y Muni-lla, Juan Francisco Gascón, Joaquín Lloréns, José de Cárdenas, Jenaro Alas, Augusto Comas Blanco.»

A pesar de la defensa que del artículo hizo el Sr. Vincenti, la Comisión respectiva, y en su nombre el Sr. Requejo, no lo admitió, so pretexto de que lo que en él se propone se halla contenido en otro artículo presentado por el Sr. Cárdenas (más adelante va) y admitido por dicha Comisión.

Pero es el caso, que, si bien es cierto que en el artículo admitido por la Comisión y aprobado por el Congreso, se halla incluida la reforma de las Normales y de la Inspección, lo es también que para nada figura en él lo de la acumulación de las retribuciones al sueldo de los maestros.

Lo que más fácil se creía de conseguir en la Ley de presupuestos es precisamente lo que ha fracasado en ella: la acumulación, pues el Senado no ha introducido alteración alguna en la obra del Congreso.

El artículo aprobado por la Comisión de éste, y propuesto y defendido por el Sr. Cárdenas, es como sigue:

«Los Diputados que subscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente artículo adicional á los comprendidos en el proyecto de Ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1898-99:

«Artículo... Se autoriza al Ministro de Fomento para los fines siguientes:

1.º Reorganizar los servicios todos que se comprenden en el artículo único del capítulo 4.º de la sección séptima del presupuesto de gastos para el año económico de 1898-99, pudiendo incorporar al Consejo de Instrucción pública la *Inspección general de enseñanza, Estadística y Colección legislativa y el servicio provincial*, y constituyendo con los empleados administrativos afectos á dichos servicios, un cuerpo de escala cerrada en que se entre por exámen ú oposición y se ascienda por rigurosa antigüedad.

2.º Sustituir la parte electiva del Consejo de Instrucción pública á medida que vaya cumpliendo su mandato por Consejeros de Real nombramiento, con arreglo á la ley de 27 de julio de 1890, y dentro de las categorías determinadas en el art. 3.º En cuanto no se refiera á los Consejeros electivos, queda en vigor la expresada

ley, continuando componiéndose la Corporación de 53 vocales.

3.º Reorganizar la Escuela Normal Central de Maestros con el carácter de modelo; y ésta y las Escuelas Normales de ambos sexos, en las provincias que deban subsistir, según las exigencias de la pedagogía y del interés nacional que ha de inspirarles, y sobre la base legal del ingreso en su Profesorado por oposición, reservándose, sin embargo, para los profesores actuales interinos que reúnan condiciones de tiempo, de servicios y aptitud probada, el derecho á concurrir determinado número de cátedras.

4.º Favorecer constantemente el aumento de escuelas de primera enseñanza y el mejoramiento de su material.

5.º Reorganizar la segunda enseñanza y los Institutos á ella afectos; así como las Escuelas de Comercio y las de Artes y Oficios, dando á estas últimas enseñanzas toda la amplitud que su carácter verdaderamente popular demanda.

6.º Reorganizar la Facultad de Ciencias y la Facultad de Filosofía y Letras, dando á los trabajos de experimentación los medios necesarios para que sus resultados respondan á lo que la ciencia moderna de ellos demanda.

7.º Estudiar el aumento de algunas cátedras de acuerdo con las indicaciones á este propósito hechas en esta Cámara, y dedicar á las reformas y atenciones que quedan expresadas aquellos recursos de que crea conveniente usar, sin perjuicio esencial de los servicios á que están afectos, y se comprendan en los capítulos y artículos destinados á Instrucción pública.

Palacio del Congreso, 13 de junio de 1898.—José de Cárdenas.—Jenaro Alas.—El conde de Peñalver.—Eduardo Vincenti.—Antonio López Muñoz.—Antonio Hernández y López.—El Barón del Castillo.»

Este artículo, que ha sido aprobado por el Congreso y que, por lo tanto, formará parte del articulado de la futura Ley de presupuestos, contiene las autorizaciones á que aludimos en el número anterior, y que, como entonces insinuamos, el Sr. Cárdenas se mostró más interesado en conceder al Sr. Gamazo, por más que no se le ocultase, como hoy no se le oculta á nadie, que lo probable es que no sea el actual Ministro de Fomento quien las utilice. Pero quizá por esto mismo puso el Sr. Cárdenas tanto empeño en sacarlas adelante.

La tercera de estas autorizaciones se contrae á la reforma de las Escuelas Normales, que ya puede realizar libremente el Ministro. Los términos en que aparece redactada son bastante amplios, pues la única limitación que contiene es en favor de los Profesores interinos, cuyas aspiraciones favorece en general.

Llama la atención la autorización segunda, según la cual quedará suprimida la parte electiva del Consejo de Instrucción pública, que es precisamente lo mejor y lo que nadie ha combatido, de la ley de 27 de julio de 1890, constitutiva de ese alto cuerpo. Se han hecho objeciones á esta ley, que ciertamente es en algunos puntos defectuosa; pero todo el mundo ha visto bien y ha tenido como un adelanto y una garantía para los intereses de la enseñanza y de su profesorado, el precepto estatuyendo los Consejeros por

elección. De modo, que se aspira á dejar lo malo de ella y á suprimir lo bueno. Por aquí vamos retrogradando y el Magisterio perdiendo.

Por último; aparte de otras enmiendas, artículos adicionales, etc., cuya suerte no es posible fijar ahora, dada la manera atropellada como se ha confeccionado el articulado de la Ley de presupuestos, debemos hacer especial mención de la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único: Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública podrán ser trasladados á las vacantes que ocurran de su clase, ó ascendidos á las de mayor categoría, que asimismo vaquen siempre que hayan desempeñado, por lo menos durante dos años, la de inferior categoría.

Las resultas se proveerán entre los maestros que determina la ley de 23 de julio de 1895, y los Secretarios que hubiesen desempeñado legalmente sus plazas y no hayan cesado en las mismas por virtud de expediente.

Es aplicable á los expresados Secretarios la inamovilidad que para los de las Secretarías de Universidades establece la ley de 14 de agosto de 1895.

Palacio del Congreso, 14 de junio de 1898.—
J. Ruiz Jiménez.

Esta proposición de ley ha quedado estancada como tantas otras, con motivo de suspensión de Cortes.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO

Discurso pronunciado por D. Rafael M. de Labra en el Congreso de los Diputados, en la sesión del día 30 de mayo último, al discutirse el presupuesto de Fomento.

(CONTINUACIÓN)

La segunda cuestión es la del número de escuelas normales. En este particular, aunque comprenda que la solución tiene un poco de impopular, yo sostengo que es necesario reducir el número de las escuelas normales. Ya sé que las provincias contribuyen al sostenimiento de estas escuelas, y es claro que desearán conservarlas donde ahora existen; pero creo que con buena voluntad se podría llegar á un acuerdo entre todos los elementos interesados en ello, porque la reducción se ha de hacer partiendo de la base de que las que queden deben tener las condiciones ciertas y positivas con que deben vivir esos establecimientos. Además, existen ahora escuelas normales de maestros y escuelas normales de maestras. ¿Por qué han de existir las dos clases de escuelas en una misma provincia? ¿No sería ocasión de organizar en una provincia la escuela normal de maestros y en otra la escuela normal de maestras, pero teniendo en cuenta siempre que el sexo masculino tiene la ventaja de que en todas las provincias hay Institutos, mientras que la educación de la mujer tiene grandes deficiencias en nuestra Patria?

También se puede hacer la distribución de estos y de otros centros de enseñanza entre las provincias, poniendo, por ejemplo, en una la escuela de Artes y Oficios, en otra la escuela normal de maestros y en otra la escuela normal de maestras; pero de ninguna manera conservar en un punto las dos escuelas normales, en las que viene á ocurrir que, por término medio, la dotación para material es de 1.200 á 1.400 pesetas, y las hay que no tienen

para ese material de enseñanza más que 400, 600 ó 800 pesetas.

Ahora bien estos medios son absolutamente insuficientes para una enseñanza que tiene que ser integral y positiva; si todos aquellos á quienes se ha de enviar á los pueblos como maestros y que han estudiado en las escuelas normales, no han de ir al corriente de todas las doctrinas y de todos los conocimientos que los profesores de primera enseñanza deben tener, los sacrificios que se hagan para mantener esas escuelas estarán, en general, completamente perdidos. Hay que tener escuelas normales buenas, aunque sea sin aumentar mucho los gastos, si no se puede aumentarlos, y esto se puede conseguir con un poco de buena voluntad.

Programas. No voy á hablar de programas porque es cuestión técnica, y aquí hay seguramente personas mucho más capaces que yo que pueden ocuparse de esto; yo no quiero sino presentar al lado de la deficiencia de los programas de nuestras escuelas normales el cuadro de cualquiera de las enseñanzas de esta clase, no digo ya en Francia, en Inglaterra ó en Alemania, sino en los Estados Unidos; porque, como saben todas las personas que me escuchan, en la evolución pedagógica contemporánea en los Estados Unidos se han notado en estos veinticinco ó treinta años dos direcciones: en primer lugar, la enseñanza para las clases de color, para los negros y para los indios; de otro lado, el desarrollo que han adquirido las escuelas normales.

De suerte que estas escuelas que tienen tres grados distintos, aun cuando en superioridad científica no son como las escuelas francesas y alemanas, sin embargo, su programa respecto de las escuelas nuestras es de extensión verdaderamente extraordinaria.

De aquí se deduce que se necesitan escuelas bastantes; pero escuelas bien dotadas para la mayor ilustración, dotadas de los mayores medios posibles para que su misión sea cumplida.

Estimo como datos fundamentales y decisivos, respecto de la importancia excepcional que tiene en estos momentos en España el problema de la primera enseñanza pública, así como de la urgencia de una gran y enérgica reforma de todo lo existente en este orden particular de nuestra vida, los siguientes: 1.º De los 17.667.256 habitantes de España, nada menos que 11.945.971 no saben leer ni escribir. Es decir las dos terceras partes de la población de nuestro país. 2.º De los 3 millones y pico de niños menores de doce años y mayores de tres que tenemos en la Península, no asisten á escuela alguna pública ó privada casi la mitad. 3.º De las 27.136 escuelas públicas que debieran existir con arreglo á la ley de 1857, faltan todavía por establecer 2.011. 4.º De los 23.176 maestros y maestras que existían según la estadística oficial de 1885, bastante más de la mitad, ó sea 13.806, disfrutaban de un sueldo menor de 625 pesetas al año. 5.º El término medio de la cantidad asignada al material de cada escuela pública viene á ser de 234 pesetas al año, y el término medio de la dotación para las normales de maestras y maestros es de 1.600 pesetas, dándose el caso de que haya bastantes escuelas dotadas con 600, 700 y 800 pesetas anuales. 6.º De los 26 millones escasos de pesetas á que sube por regla general el presupuesto anual de las escuelas públicas sostenidas por los Ayuntamientos, están constantemente sin pagar sobre hace quince años, y á pesar de las numerosas medidas que se han tomado para evitarlo por casi todos los Gobiernos, de 8 á 9 millones.

Con todos estos datos la situación de los maestros claramente se ve que es terrible, y la deficiencia en las escuelas notoria.

Pero vamos al maestro, que es el educador. Al maestro tenemos que elevarle, tenemos que colocarle en condiciones propias de su clase.

Yo sé bien que hemos alcanzado á ver al maestro, como yo alcancé á ver al negro en 1852 ó 54; el negro que veíamos aquí era el negro de las tablas; el negro que bailaba en *El tío Caniyitas*, que excitaba la hilaridad y la broma en todo el mundo, olvidando las gentes que en

la triste situación de aquella raza había un crimen positivo que hemos pagado y estamos pagando. Al maestro le hemos conocido también todos en el escenario de nuestra zarzuela, hambriento, haraposo, produciendo su presencia la burla y la hilaridad pública. El maestro, con el apoyo que se le ha prestado en este movimiento general de cultura realizado desde la revolución de 1868, ha venido á tener este doble carácter creando dos tipos antagónicos: el maestro rebelde y el maestro humilde. El maestro rebelde con el cura, con el concejal, con el alcalde, es el muñidor, el que domina á todo el mundo, un instrumento continuo de perturbación. De otro lado, el maestro humillado, digno, que se arrastra, que tiene miedo al inspector, que si llega á ver al Ministro ó al director no sabe cómo presentarse y estaría dispuesto hasta á darse golpes de pecho. Pues estos dos tipos extremos obra nuestra son; sin la complicidad de todos los elementos que han contribuido á formarlos, no existirían.

Ellos pueden ser hombres débiles, pero los demás no hemos hecho nada para levantarlos y dignificarlos. Yo reconozco que al lado de los maestros comprendidos en estos dos tipos existen otros dignísimos. Yo lo declaro con gusto; yo creo en las energías de este país; yo las siento palpar por todas partes, á pesar de nuestra pobreza y de nuestra pequeñez. Hay un conjunto de profesores, de pobres maestros, que tienen la conciencia de su misión divina, dignos de respeto y de apoyo, en los cuales debemos apoyarnos para levantar la cultura de la Patria. Por lo mismo que reconozco esto, no dejo de ver de qué modo esos pobres maestros se encuentran solicitados por las dos tendencias que de antes hablaba: por la de la humillación y por la de la rebeldía. ¿Dónde está la salvación? En la cooperación del Gobierno.

Yo me preocupo, en primer término, de buscar en los maestros la independencia, y para ello principio por el sueldo. Esta minoría ha presentado una proposición por la cual pedimos que el sueldo de los maestros venga á ser una atención del Estado. No voy á desarrollar este sistema; otro de mis compañeros lo habrá de hacer; cuanto él diga lo doy por dicho ahora; pero debo advertir que esta obra de traer al Estado esa atención que representa 26 ó 28 millones de pesetas, no debe preocuparnos tanto, puesto que hay un precedente, el precedente de la Central y el de los Institutos. En estas cosas, generalmente sucede que parecen más difíciles vistas de lejos, pero entrando en el fondo se encuentra el medio de ir resolviendo todas las dificultades. Al fin y al cabo, estos maestros del Estado viven, puesto que reciben sus recursos del Municipio, puesto que en estos Municipios tienen su pan. Hay que traer esto de una manera indirecta al presupuesto general, y aquí está el procedimiento de arte, en el que habrá de discutirse el modo y manera de hacerlo.

Yo tengo que rectificar algo que aquí se dijo en la sesión anterior. Se ha dicho que ya hemos concluido con aquella célebre disposición de los Municipios á no pagar; que casi todos los maestros están pagados. Eso no es exacto. Estamos en una situación poco menos que análoga á la que hemos criticado siempre. Hace muchos años que el déficit constante, el descubierto constante de los Ayuntamientos respecto de los maestros, viene á ser de 6 á 9 millones de pesetas. Aquí tengo la última liquidación que se ha publicado en la *Gaceta* del 15 de febrero último; en ella se inserta el estado de los descubiertos existentes en toda España por atenciones de la primera enseñanza hasta 30 de septiembre de 1897. En total sube á 9.036.503 pesetas. Esta suma se divide en dos grupos: el primero, que es el de los descubiertos anteriores á 1.º de julio de 1896 y que llegan á 5 1/2 millones de pesetas, á los que hay que añadir 1.675.153 que quedaron sin pagar en el último año económico. Total, 7.140.000 y pico de pesetas, que la mayoría de los maestros da por perdida, porque si bien hace cosa de tres años que se acordó que los Ayuntamientos pagasen esa cantidad atrasada incluyendo una sexta parte en su presupuesto anual hasta la fecha ningún Ayuntamiento le ha hecho. El segundo grupo lo forman los atrasos del año corriente.

Las provincias que nada deben, ó deben muy poco, son las de Alava, Barcelona, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Pontevedra, Vizcaya, Coruña, Lugo, León, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Salamanca, Santander y Sevilla.

De las que deben, y sobre todo las que deben más, no quiero hablar, limitándome á advertir que figuran en primer término por más de un millón de pesetas cada una, alguna provincia muy pobre y otra provincia de las más renombradas, ricas y bellas de España.

De donde resulta, que hoy por hoy se encuentran los pobres maestros en idénticas circunstancias que se encontraban cuando comenzamos aquella campaña que llenó toda la prensa y que preocupó á todos los Diputados, aquella campaña que se realizó aquí por medio de incensantes exposiciones y proposiciones de ley. Después de los esfuerzos plausibles de aquellos Ministros de Hacienda y de Fomento, nos encontramos con que todavía á los maestros se les adeudan 9 millones; es decir, que los Ayuntamientos están en descubierto con los maestros en la cantidad de 9 millones que no hay medio de que los paguen. ¿Por qué sucede esto? ¿Es que todos los Ayuntamientos son tan malos que se resisten al pago á los maestros? No, no es eso.

Pues bien, ello es que estamos en el mismo caso en que estábamos cuando hacíamos aquella campaña, y me interesa rectificar la cosa, porque aquí se ha dicho lo contrario.

Aun dentro de la situación actual, hay modo y manera de hacer más suficiente, más ordenada la situación del pobre maestro. Ya he dicho que los sueldos de los maestros son variados; desde 200 pesetas hasta 2.000 y pico anuales; pero aquí hay dos problemas, uno el que se llama el problema de la acumulación de sueldos y retribuciones, y otro es el del avance y progresos del maestro en su primera escuela, ó sea lo que los franceses llaman *l'avancement sur place*.

Respecto del primer problema, necesito dar algún detalle ligeramente técnico.

El art. 191 de la ley de Moyano (1857) fija los sueldos de los maestros con arreglo al censo de población de los pueblos, la cual escala hoy en día no puede subsistir, y hay que modificarla si se quiere dotar á los maestros de sueldos decentes. La escala es la siguiente:

De 500 á 1.000 almas...	625 ptas.
De 1.000 á 3.000 idem....	825 »
De 3.000 á 10.000 id.....	1.100 »
De 10.000 á 20.000 id.....	1.375 »
De 20.000 á 40.000 id.....	1.650 »
De 40.000 en adelante.....	2.000 »
En Madrid	2.250 »

El art. 192 de la misma ley, dice así: «Los maestros y las maestras de las escuelas públicas percibirán, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local, con aprobación de la de provincia».

Este artículo, que sentencia á la enseñanza en España á no ser gratuita, ha producido grandes sinsabores al Magisterio, y al fin está en gran número de pueblos sin cumplimentar, lo cual perjudica á los maestros y hace que huyan de tales pueblos como de cosaapestada, irrogando grandes perjuicios á la enseñanza el continuo cambio de maestros.

Las retribuciones en un principio se cobraban en especie, y aun hoy día se ve al infeliz maestro de esos pueblos ir en el verano por las eras cogiendo granos en pago de su trabajo, y en otoño por los lagares recibiendo mosto en el mismo concepto.

Para evitar esto se han ido dictando disposiciones que han dado por resultado: Primero, que los Ayuntamientos convengan con los maestros una cantidad en concepto de esas retribuciones, que se paga del presupuesto municipal, descargando así á la familia de ese gravamen; y segundo, que en los pueblos donde siguen pagando la retribución del niño, es el Ayuntamiento el encargado de recaudar las cuotas de difícil percibo, y si se declaran

fallidas, tienen que abonarse de fondos municipales.

Para evitar tan difícil procedimiento de cobranza; para facilitar la contabilidad administrativa; para hacer la enseñanza gratuita, y para unificar todos los sueldos del Magisterio, quiere éste que el Gobierno realice la acumulación, que consiste en declarar que los actuales sueldos (los del art. 191) se aumenten en una tercera parte para cumplirse el art. 192.

El Consejo de Instrucción pública lo ha informado bien, y la Junta de clases pasivas lo informará también en igual sentido, según manifestaciones de sus vocales, y según el informe que presente la ponencia nombrada al efecto.

La razón más poderosa que milita en favor de esta declaración, es que con ella se beneficia al Magisterio, á la Administración y á la instrucción pública sin perjudicar á nadie, ni aumentar los presupuestos municipales en nada ó en cantidad insignificante, que puede fluctuar entre 10 y 50 pesetas por escuela.

En efecto, casi la mitad de las provincias de España dan ya á sus maestros la retribución, que consiste en la cuarta parte del sueldo. Otro número de provincias, casi igual, ó poco menor, abonan en el mismo concepto una tercera parte, y el resto de las provincias, insignificante por cierto, suelen pagar la quinta, la sexta ó cantidades arbitrarias, que muchas veces son más beneficiosas que el tercio, pues equivalen á la mitad, al total y aun exceden de éste, es decir, que hay pueblos que pagan más por retribución que por sueldo, aunque estos pueblos no sean muchos.

(Se continuará.)

Sección Oficial

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 10 de noviembre de 1897, declarando de abono los servicios prestados desde 23 de noviembre de 1863 por don Diego del Barco, profesor de la Escuela Normal de Badajoz.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de octubre de 1897, en el pleito que ante Nos pende, entre D. Diego del Barco y Pérez, representado por el Dr. D. Ismael Calvo demandante, y la Administración general, demandada, en su nombre el fiscal, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 2 de septiembre de 1896, relativa á abono de servicios y mejora de clasificación.

Resultando que D. Diego del Barco fué nombrado en 13 de diciembre de 1852 por el ayuntamiento de Badajoz regente de la escuela normal de dicha ciudad, con sueldo de 1.666 pesetas 50 céntimos anuales; por Real orden de 23 de diciembre de 1863 fué nombrado tercer maestro de la escuela normal de Serovia, con 1.750 pesetas, y trasladado después á la de Badajoz, hasta 27 de junio de 1868 en que cesó; auxiliar de la Junta de Instrucción pública de Badajoz, nombrado por la Dirección general del ramo en 11 de agosto de 1868, con sueldo de 1.333 pesetas 50 céntimos; en 3 de octubre siguiente fué nombrado Inspector de primera enseñanza de la misma provincia por la Junta revolucionaria, y confirmado por el Ministerio en 25 de enero de 1869, con 2.000 pesetas; tercer maestro de la misma escuela, nombrado por el Regente del Reino en 23 de junio del mismo año, y por acuerdo de la Diputación provincial, hasta 2.500 pesetas desde 1.º de julio de 1869, se le confirmó en el cargo de segundo maestro de la misma normal, con 2.500 pesetas y 1.000 más, por quinientos vencidos, pagado uno y otro desde esta fecha de los presupuestos generales del Estado, pues hasta entonces lo habían sido por la provincia; y continuó prestando sus servicios y obteniendo los correspondientes ascensos, hasta que por Real orden de 13 de octubre de 1894 se le declaró en situación de jubilado, hallándose desempeñando el cargo de Director de la repetida normal de Badajoz.

Resultando que en 20 de diciembre de 1894, D. Diego

del Barco solicitó de la Junta de Clases pasivas su clasificación y señalamiento de haber como jubilado, manifestando contar con cuarenta y un años de servicios, y corresponderle por tanto el abono de las cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 pesetas que había disfrutado más de dos años:

Resultando que tramitado el expediente, la Junta, en sesión de 12 de septiembre de 1895, reconoció de abono al interesado los servicios prestados como maestro nombrado por Real orden de 23 de diciembre de 1863 hasta que cesó en 1868, y desde que por Real orden de 1.º de julio de 1887 percibió su sueldo de los presupuestos del Estado hasta su jubilación; y sumando estos servicios doce años, nueve meses y un día, le declaró sin derecho al señalamiento de haber pasivo, por no reunir el minimum de veinte años que para este efecto exige la ley de 26 de mayo de 1835:

Resultando que interpuesto por D. Diego del Barco recurso dealzada ante el Ministerio de Hacienda contra dicho acuerdo, y practicada la compulsa de varios documentos, á petición de la Dirección de lo Contencioso de acuerdo con lo propuesto por la misma, se resolvió por Real orden de 2 de septiembre de 1896 desestimar la instancia del interesado, confirmando el acuerdo de la Junta:

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso ante este Tribunal el Dr. D. Ismael Calvo, en nombre y con poder de D. Diego del Barco y Pérez, formalizando á su tiempo la demanda, con la súplica de que sea revocada dicha resolución, declarando en su lugar que el demandante tiene derecho al abono del tiempo de servicios que prestó desde 23 de diciembre de 1863 hasta 1894 en que fué jubilado, y al señalamiento del haber pasivo correspondiente:

Resultando que con el escrito de formalización presentó el Dr. Calvo una certificación, expedida por el Archivero del Tribunal de cuentas del Reino, en la que, con referencia á las cuentas de los ejercicios de 1867 á 68 y 1868 á 69, se acredita que D. Diego del Barco fué nombrado por Real orden de 28 de marzo de 1865 tercer maestro de la escuela normal, con 7.000 reales anuales, cesando en 30 de junio de 1868 por supresión decretada en la ley fecha 2 anterior; que por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 11 de agosto de 1868 fué nombrado oficial auxiliar de la Junta provincial de Instrucción pública, con el sueldo anual de 533 escudos 300 milésimas, posesionándose en 30 siguiente y sirviendo hasta 29 de enero de 1869; que en 30 del mismo mes se posesionó como Inspector de primera enseñanza, con el sueldo de 800 escudos anuales, por orden confirmatoria del Ministro de Fomento, fecha 25 del citado mes, referente al nombramiento hecho por Junta de gobierno en 3 de octubre de 1868, y sirviendo sin interrupción hasta 30 de junio de 1869, en que cesó por haber sido restituído á la plaza de tercer maestro de la escuela normal.

Resultando que emplazado el fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general del Estado y se confirme la Real orden impugnada.

Visto, siendo ponente el consejero ministro D. José María Valverde:

Visto el núm. 5.º del art. 26 de la ley de Presupuestos de 26 de mayo de 1835, que dice: «Quinta. El tiempo de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesión de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes, cumplida la edad de dieciseis años, antes de la cual no se abonará servicio alguno»:

Visto el art. 11 de la ley de Presupuestos de 15 de julio de 1865, que expresa: «Art. 11. Desde la publicación de esta ley, sólo será de abono para derechos pasivos el tiempo que se sirva en destinos de planta cuyos sueldos figuren en el presupuesto. Los derechos adquiridos y los servicios prestados con anterioridad á la publicación de esta ley se abonarán en las clasificaciones sucesivas con arreglo á las disposiciones que han regido hasta el día»:

Visto el art. 19 de la ley de Presupuestos de 9 de junio de 1867, que dice así: «Se confirma la prescripción del art. 11 de la ley de Presupuestos de 15 de julio de 1865, relativa á las clasificaciones de empleados y abono de servicios por derechos pasivos. Los derechos adquiridos de que trata el citado artículo serán los referentes á servicios prestados hasta la fecha de aquella ley en cargos que tuvieron concedido el abono de tiempo para las clasificaciones, y á los que con posterioridad se hayan prestado y se presten por funcionarios que, hallán-

dose entonces en posesión de sus cargos, hubiesen continuado ó continúen sin interrupción en su desempeño»:

Considerando que la cuestión que ha de resolverse en este pleito se reduce á determinar si á D. Diego del Barco y Pérez le son de abono para fijar su pensión de jubilación los servicios que prestó desde 27 de junio de 1868 hasta 1.º de julio de 1887:

Considerando que el demandante, desde abril de 1865 servía la plaza de tercer maestro de la Escuela Normal de Badajoz, y por tanto, al promulgarse la ley de Presupuestos de 15 de julio de aquel año y continuar sirviéndola, ganó el derecho al abono en clasificación de los servicios prestados con anterioridad con arreglo á las disposiciones que habian regido hasta aquella fecha, según precepto expreso del art. 11:

Considerando que igualmente se hallaba sirviendo el expresado cargo cuando se promulgó la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867, cuyo art. 19 confirmó la prescripción anterior, interpretando que los derechos adquiridos con arreglo á ella no eran sólo los anteriores á la ley del 65, sino también los posteriores prestados por los funcionarios que, hallándose entonces en posesión de sus cargos, hubiesen continuado sin interrupción en su desempeño, en cuyas circunstancias se encuentra D. Diego del Barco, puesto que siguió en el mismo destino hasta 30 de junio de 1868 sin interrupción:

Considerando que según resulta de la certificación unida á los autos y aportada por el demandante, éste cesó en el cargo de maestro de la escuela normal en 30 de junio de 1868, en virtud de supresión de plaza acordada en la ley de 2 del referido mes y año:

Considerando que en 30 de junio de 1869 fué restituido de nuevo D. Diego del Barco á su plaza de tercer maestro de la escuela normal, y en su virtud, no puede estimarse que existe interrupción alguna en los servicios prestados por el mismo, toda vez que la experimentaron, impuesta por supresión de la plaza, y terminó tan pronto como se restableció aquélla; y

Considerando que, por lo expuesto, es de aplicar al caso lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1869, antes citado;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 2 de septiembre de 1896, declarando en su lugar que D. Diego del Barco tiene derecho al abono de los servicios prestados desde 23 de diciembre de 1863 hasta 1894 en que fué jubilado, con la deducción que corresponde por el tiempo que dejó de prestar servicio por supresión del cargo que desempeñaba hasta que fué restituido al mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Danvila.—Angel María Dacarrate.—Cándido Martínez.—José María Valverde.—Juan Facundo Riaño.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Valverde, Consejero del Estado y ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como secretario.

Madrid 10 de noviembre de 1897.—Licenciado J. Acebo y Cortina.

Circular de la Junta Central de Derechos pasivos del magisterio, de 11 de junio de 1898, excitando el celo de las Juntas provinciales para que remitan los fondos recaudados.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del progresivo aumento de clasificaciones y devoluciones de Derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, esta Junta central viene atravesando desde hace algún tiempo una situación anómala y difícil en cuanto se refiere al pago de las sagradas obligaciones que tiene á su cargo.

Las cantidades que periódicamente transfieren las Juntas provinciales por cuenta de las que tienen devengadas en concepto de descuentos legales, son ya insuficientes para cubrir la consignación trimestral de las jubilaciones y pensiones reconocidas por esta Junta, hasta tal extremo, que si las provincias no ponen de su parte cuanto les sea posible y no unen sus esfuerzos á los de esta Central para aumentar la recaudación y remitir las cantidades que recauden sin retraso alguno, será inevitable que en plazo brevísimo se vea precisada á disminuir, en la cantidad necesaria, el fondo de reserva que actualmente existe.

Esta disminución habrá de ser periódica y constante hasta su completa inversión, toda vez que existiendo una diferencia ó déficit entre las cantidades que se recaudan en cada año y las consignaciones trimestrales, es evidente que en un plazo más ó menos remoto, deberá desaparecer el capital de Derechos pasivos y con él, naturalmente, los intereses que su inversión produce aumentando, por consecuencia, el déficit hoy existente.

En virtud de las consideraciones, que preceden y hondamente preocupada esta Central por la suerte que puede caber al fondo de Derechos pasivos y á la misma Institución, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó dirigirse á las Juntas provinciales de Instrucción pública, encargándolas, en bien del magisterio de primera enseñanza, presten su valioso y eficaz concurso á esta Central, atiendan perfectamente los intereses del fondo de Derechos pasivos y procuren por cuantos medios estén á su alcance que la recaudación aumente y sean satisfechas las cantidades que, por atrasos, ha dejado de percibir el referido fondo de Derechos pasivos.

Esta Central no duda que las Juntas provinciales desplegarán todo su celo y actividad para que los fondos pasivos del magisterio no experimenten los peligros á que se hallan expuestos, y en tal sentido me complazco en dirigirme á V. E. en la seguridad firmísima de que atenderá decididamente el ruego de esta Junta central.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de junio de 1898.—El Presidente, Carlos Navarro y Rodrigo.

**

LIBROS DE TEXTO (1)

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar útiles para que sirvan de texto en las escuelas de primera enseñanza las obras relacionadas en la siguiente lista, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en las mismas se advierta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1898.—Gamazo.—Señor director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 19 junio).

**

PROPUESTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Concurso de ascenso.—Año 1898

Escuelas de párvulos de Algeciras y Elche, dotadas con 1.650 pesetas.

Núm. 1. D.^a Elvira Cuenca, sup., 1.375, 13 a., 9 m., 17 d., en la última categoría y 27 a., 10 m., 2 d. en el Magisterio. Se la propone para Algeciras. Sirve la escuela de Montoro. (Creemos que es elemental.—N. de la R.)

2 D.^a Felipa Velasco, sup., 1.365, 8, 1, 15 y 16, 6, 11. Para Elche. Sirve la escuela de Béjar. (Creemos también que es de escuela elemental.—N. de la R.)

3 D.^a Carolina Galán, sup., 1.375, 7, 0, 17 y 8, 0, 17. Sirve en Sevilla una auxiliaría. (Creemos que es elemental.—N. de la R.)

4 D.^a Rosa Vidaurre, 1.375, sup., 5, 2, 1 y 15, 10, 11. Sirve en Ciudad Real. (En elemental).

5 D.^a Amalia Andrés Moreno, sup., 1.375, 4, 9, 0 y 5, 9, 0. Sirve en Valladolid. (¿Elemental?)

6 D.^a Jacoba Sagredo, sup., 1.375, 2, 6, 1 y 13, 8, 12. Sirve en Bilbao. (¿Elemental?)

7 D.^a Concepción Hernández Seguí, 1.375, superior, 2, 4, 17 y 14, 4, 3. Sirve en Sevilla auxiliaría de párvulos.

Excluidos:
1. D. Jaime Ibars Sánchez, se le excluye porque las escuelas de párvulos no pueden ser desempeñadas por maestros.

(1) La lista á que se refiere esta Real orden la publicamos en el número pasado.

2 D.^a Micaela Boscada, se la excluye por estar propuesta para la escuela de Albacete con sueldo de 1.650 pesetas.

3 D.^a Mariana Gil Sánchez, por ídem, ídem, para la de Orihuela.

4 D.^a Eugenia Angulo Morales, por no contar dos años de servicios en la última categoría.

5 D.^a Inocencia García de los Ríos, por contradicción de fechas y mala redacción en su hoja de servicios que impide hacer la clasificación.

Madrid 31 de mayo de 1898.—El director general, V. Santamaría.

(Gaceta de 24 junio 98).

Noticias y comentarios

Donativos.—Los maestros de las escuelas públicas de esta ciudad acordaron hace ya bastante tiempo contribuir con un día de haber mensual para los gastos de la guerra mientras durase ésta. Además, defiriendo á la indicación del Sr. Rector de la Universidad, abrieron suscripciones con dicho objeto en sus respectivas escuelas, habiendo entregado hasta la fecha en la Secretaría general de la Universidad las cantidades siguientes:

Escuelas de niños y niñas de Monzalbarba, 4'74 pts.—De niños del Arrabal, 15.—De íd. de la calle Palomar, 15'85.—De íd. de la plaza de la Libertad, dirigida por el Sr. Cortés, 15'05.—De íd. de la de San Antón, 16'15.—De niñas de la calle Palomar, 22'75.—De íd. de la Cartuja Baja, 3'70.—De niños de íd., 5'85.—De niñas de la calle de Bayeu, 28'60.—De niños de Juslibol, 2'50.—Práctica de la Normal de Maestros, 31'40.—De niñas del barrio de Santa Isabel, 5'50.—De niños de íd., 6'50.—De íd. de la calle del Sepulcro, 12'35.—De niñas de la plaza de la Libertad, 18'45.—De párvulos de íd., 9'60.—De niños de Torrero, 15'05.—De íd. de la plaza de la Libertad, dirigida por el Sr. Tello, 6'30.—De íd. de Garrapinillos, 7.—De íd. de Casetas, 10'60.—De niñas de íd., 4'70.—De íd. de la calle de Torre Nueva, 34'35.—De niños de Montañana, 5'25.—De párvulos de la plaza de la Victoria, 22'50.

Nombramientos.—En virtud de segundas propuestas y por resultado del concurso de julio del 97, han sido nombradas maestras de Villar del Río, Aldehuela de Periañez, Barcebal, Arancón, Olmedo, Aldea de San Esteban y Esteras de Soria D.^a Visitación Perruca, D.^a Adelaida Senán, D.^a María de los Dolores Caamañas, D.^a María de la C. Beltrán, D.^a Justa Bravo y doña María Gonzalo respectivamente. Y por resultados del concurso de enero del mismo año y en virtud de cuarta propuesta, D.^a Rosa Bajo, maestra de Bergara, y doña Blasa Valenio, de Molares.

Cantinas escolares.—El Sr. Perezagua, concejal del Ayuntamiento de Bilbao ha propuesto se estudie por la comisión de Fomento, una proposición encaminada á crear en la Invicta Villa cantinas escolares con beneficio para los hijos de los trabajadores pobres.

La idea no es nueva. De varias poblaciones del extranjero sabemos que funcionan con regularidad, y en muchas comunidades religiosas de nuestra patria la tienen hace tiempo establecida, si bien con el carácter peculiar á sus institutos.

Las grandes escuelas de Inglaterra proveen á sus alumnos de unas comidas al medio día (*lunchs*); evitando así, entre otras cosas, la compra de alimentos malos.

En Viena, las cocinas del pueblo sirven á los niños comidas de á dos céntimos. Este pago es por alimento únicamente, pues el servicio y la organización están á cargo del Estado y de varios ciudadanos que concurren desinteresadamente.

En París, el municipio suministra las meriendas. El patio de recreo se convierte en restaurant, donde un *lunch* compuesto de sopa, carne y verduras se reparte por tres ó cuatro céntimos.

En Boston, la *New Englan Kitchen* provee á los 1.100 niños de sus ocho Escuelas, de abundantes y económicas

meriendas. Otro tanto sucede en Nueva York y en algunas ciudades de la Unión.

En España las cocinas económicas han distribuido comidas á los párvulos en algunos inviernos. Zaragoza inició la idea, que ha sido secundada en otras poblaciones de importancia.

Nombramiento.—Por la Dirección general de Instrucción pública ha sido nombrado auxiliar de la Junta provincial de Huesca D. Ricardo Pallás.

Exámenes.—Anteayer terminaron los de las escuelas municipales de esta ciudad, demostrándose públicamente en ellos que la instrucción primaria se encuentra en Zaragoza á grande altura y que los maestros cumplen su deber á satisfacción completa de las autoridades y de los padres de familia.

Interino.—Con este carácter ha sido nombrado por el Rectorado maestro de la escuela de niños de Torrijo D. Joaquín Cortí Calvera.

Aspirantes.—Para el concurso único anunciado en abril último, se han presentado en el Rectorado de este distrito universitario 795 instancias de 693 maestras, y 448 de 416 maestros, ó sea un total de 1.243 solicitudes de 1.109 aspirantes.

Continúan los trabajos de clasificación, en los cuales han de emplearse necesariamente bastantes días.

Jubilada.—Lo ha sido por imposibilidad física la maestra de Juslibol, barrio de esta ciudad, D.^a Dominica Urraca. Dícese que á la vacante será trasladada la de Movera, y que para desempeñar ésta será nombrada con carácter provisional la hija de un empleado del municipio de esta ciudad.

Si no se reforma pronto el Reglamento de provisión de escuelas, en las próximas oposiciones habrá, entre otras vacantes, seis escuelas de los barrios rurales de Zaragoza, tres de niños y tres de niñas.

No faltarán aspirantes á unas y otras.

Gratitud.—No somos aficionados á llevar á las columnas de los periódicos noticias relativas á ciertos pesares ó alegrías que por su índole particular no deben trasponer las lindes del hogar doméstico, aunque otra muy distinta es la práctica generalmente observada. Dichas noticias carecen de interés para la generalidad de los lectores, y no suelen importar mucho á los restantes. Por eso no hubiéramos dado cuenta de la sensible pérdida que acabamos de sufrir, y que aun nos tiene atribulados; pero amigos muy queridos, que al ver nuestra aflicción, se encargaron espontáneamente de redactar los últimos números de esta revista, prestándonos con ello un señalado servicio, por el cual les quedamos muy reconocidos y obligados, quisieron rendir el último tributo á la memoria de nuestro llorado hijo, dando cuenta de su prematuro fallecimiento, y á esto se debe el que muchos compañeros y algunos colegas nos hayan dirigido frases de simpatía y de consuelo que sinceramente les agradecemos.

Unos y otros pueden contar ahora y siempre con nuestro reconocimiento, y especialmente el colega local *La Educación* por el sentido y cariñoso suelto que nos ha dedicado con tan triste motivo.

Tribunal.—Para completar el de oposiciones á escuelas de párvulos vacantes en este distrito universitario, ha sido nombrada vocal D.^a Emilia Aragonés, Directora de la Escuela Normal de Soria, y suplente D.^a Juana Eyaralar, directora de la de Pamplona.

Prórroga.—Se ha concedido por el Rectorado un mes de prórroga en la licencia que disfruta á doña Margarita García, maestra de Sarries.

Permutas.—La desea una Maestra de la provincia de Teruel con escuela de 825 pesetas, cobradas puntualmente, con otra de las provincias de Zaragoza, Navarra y Huesca. Si se desean detalles, los dará el señor Uriarte, Zaragoza.

—Un Maestro que ejerce en uno de los pueblos de la provincia de Huesca, á dos horas del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona, cuyo sueldo es el de 825 pesetas cobradas con puntualidad, desea permutar con otro que ejerza en la provincia de Zaragoza, Navarra ó Logroño, cerca de dichas capitales y en la línea férrea, ó que no sea grande la distancia que medie.

En la redacción de este periódico darán razón.

Op-fo

A nuestros suscriptores.—En virtud de contrato particular, EL MAGISTERIO ARAGONÉS puede ofrecer desde hoy á sus lectores la suscripción GRATIS con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Por cada docena de ejemplares que compren de la excelente obrita EL AUXILIAR DEL MAESTRO, GRAMÁTICA CASTELLANA TEÓRICO PRÁCTICA por D. Victoriano Santín, tienen derecho al abono de un SEMESTRE de suscripción.

2.^a Al pedido,—que se hará directamente á esta redacción,—acompañará su importe en metálico y libranza del giro mutuo ó carta orden al Habilitado ó á algún comercio de esta capital.

3.^a A los que tengan abonada la suscripción, se les servirá el pedido á razón de 6 pesetas docena de ejemplares.

4.^a Los gastos del envío del pedido son de cuenta del comprador.

5.^a Para los no suscriptores, el precio de la docena seguirá siendo el de 9 pesetas.

Anuncios

Cubiertas impresas para los expedientes solicitando escuelas por concurso de ascenso, de traslado ó único.

Véndense en la librería de D. Andrés Uriarte, D. Jaime I, 54, á diez céntimos de peseta el ejemplar.

ACADEMIA PREPARATORIA

PARA

OPOSICIONES AL MAGISTERIO DE 1.^a ENSEÑANZA

Y

REPASO DE LAS ASIGNATURAS DE LA CARRERA.

A CARGO DEL

Maestro por oposición del
Hospicio provincial de Zaragoza

Dirigirse á dicho Establecimiento.

RESUMEN DE PREHISTORIA

Opúsculo importante para cuantos deseen adquirir nociones sobre tan importante parte de la Historia, y útil para los aspirantes al Magisterio y Bachillerato. redactado por D. Augusto Vidal Perera, Profesor Normal y Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

Comprende la obrita las cuatro partes siguientes: I. La Tierra: su formación, sus edades.—II. Origen del hombre.—III. Razas prehistóricas, y IV. Prehistoria propiamente tal.

Con censura eclesiástica.

Véndese en la Administración del periódico profesional *La Lucha*. Rambla de San José (Flores), 17, Barcelona, al precio de 1 peseta 50 céntimos ejemplar.

FLORES Y ESPINAS

POESIAS LÍRICAS

POR

LEONOR RUIZ-CARABANTES DE FRAILE

CON UN NÚMERO DE MÚSICA DEL EMINENTE COMPOSITOR

D. TOMÁS FERNÁNDEZ GRAJAL

Profesor del Conservatorio Nacional.

Edición ilustrada con más de 80 fotografías y aprobada de texto.

Si difícilmente la literatura contemporánea habrá producido libro tan hermoso como éste ni que más se preste á la cultura estética de la niñez, difícilmente también habrá libro más económico dadas las condiciones que reúne y el contener el número musical que, por sí solo, cuesta aparte cinco pesetas. Es una obra ésta muy apropiada para lectura en las escuelas y para que las niñas reciten en las Iglesias, en las próximas **Flores de Mayo**, parte de las hermosísimas composiciones que el libro contiene, como también para que calten la bellísima música del eminente compositor. Precio del ejemplar, 1 50 ptas.

A los maestros que adopten la obra en sus escuelas se les harán importantes rebajas con arreglo á los pedidos, dirigiéndose para ello á la casa editorial de

Hijos de MIGUEL GUIJARRO

Lagasca, 21.—MADRID

TEATRO DE LA GUERRA

ó sea la historia y geografía de las Islas de Cabo Verde, La Martinica, Puerto-Rico, Cuba, Filipinas y los Estados Unidos, con su organización civil y medios de defensa de ambos países tanto terrestres como marítimos.

Precio, UNA peseta.

De venta en todas las librerías y en la de Sánchez-Covisa, San Bernardo, 56 pral.—MADRID.

SATURNINO CALLEJA, EDITOR

CALLE DE VALENCIA, NUM. 28, MADRID

Antigua casa especial en obras de educación y de recreo

PARA NIÑOS

La casa editorial del Sr. Calleja ofrece á los señores profesores en ventajosas condiciones de precios tres ediciones diferentes (*económica, corriente y de lujo*) de los popularísimos libros «Catón por Seijas», «Catecismo Histórico por Fleuris», «Fábulas de Samaniego», «Fábulas de Iriarte», «Obligaciones del hombre», «Amigo de los niños», «Catecismo de Ripalda», «Astete» «Vives», «Labairu», «Historia Sagrada por Lorient», etc.

Las últimas publicaciones del Sr. Calleja «El Pensamiento Infantil» «Albores de la Enseñanza» y Biblioteca de las Escuelas son bella muestra de la perfección material que en todas sus producciones emplea la referida casa editorial, así como de las especialísimas condiciones pedagógicas de todos los libros que publica.

El Sr. Calleja remite muestras gratis de sus nuevas publicaciones á los suscriptores de este periódico que las soliciten, acompañando una faja del mismo, cuya suscripción regala á quien compre por lo menos valor de 15 pesetas en obra de su propiedad si al hacer el pedido se pide el regalo; esa suscripción será por tiempo equivalente á la importancia de la compra.

Imp. de Nadal, D. Jaime I, 47.